

# POLICÍA LOCAL Y EL CORONAVIRUS COVID-19

Junta de Extremadura

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio  
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior

Miguel Ángel Paredes Porro

GUÍA OPERATIVA XX "COVID-19"

**MÁQUINAS RECREATIVAS**

(DOE núm. 105. Martes, 6/6/2020)

(Actualizada 2/6/2020. 22,00 h.)



POLICIA  
LOCAL

 JUNTA DE  
 EXTREMADURA



**#ESTE  
VIRUS  
LO  
PARAMOS  
UNIDOS**

**CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**DECRETO-LEY 11/2020, de 29 de mayo, de medidas urgentes complementarias en materia tributaria para responder al impacto económico del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura y otras medidas adicionales. (DOE número 105. Martes, 2 de junio de 2020). Parte -págs. 16764 y 16765-**

...///...

También, al igual que ocurrió con la tasa fiscal sobre el juego sobre máquinas en el segundo trimestre de 2020, como medida adicional y **dado que los establecimientos de juego deben permanecer cerrados durante la vigencia del estado de alarma** y por determinación en alguna de sus prórrogas, se vuelve a establecer una bonificación de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, relativa a máquinas recreativas y de azar correspondiente al tercer trimestre de 2020, entre el 1 de julio y 30 de septiembre, siempre que se mantenga de alta en el censo la máquina a que se refiere y durante los dos trimestres posteriores a la fecha del citado devengo.

En este aspecto, debe destacarse que para los establecimientos de hostelería las máquinas recreativas son una fuente de ingresos importante, en especial en los locales más pequeños a cuyo frente se encuentran los autónomos, por lo que la bonificación de la tasa fiscal sobre máquinas pretende coadyuvar a su permanencia, circunstancia que beneficiará a los pequeños empresarios. **Si bien a partir de la Fase 2 del plan de desescalada están abiertos los establecimientos de hostelería, por disposición del Ministro de Sanidad, NO ES POSIBLE LA UTILIZACIÓN DE LAS MÁQUINAS RECREATIVAS.** La bonificación de la tasa fiscal es un incentivo para mantener de alta las máquinas incluidas en el padrón, que de otro modo causarían baja y los hosteleros dejarían de percibir el canon que les abonan los operadores de juego, lo que conlleva una merma en los ingresos de estos pequeños empresarios.

**CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES. Pilar Guijarro González. Directora General de Salud Pública  
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA (1/6/2020).**

Debido a las múltiples solicitudes de información, recibidas por varios sectores, respecto a la utilización de las máquinas recreativas "tragaperras" en esta Fase 2, desde la Dirección General de Salud Pública, a través de la Secretaría Técnica de Drogodependencia del Servicio Extremeño de Salud,

**INFORMA**

La Comunidad Autónoma de Extremadura desde el día 25 de mayo se encuentra en la citada Fase, y teniendo en cuenta la normativa y documentación de gestión vigente de la misma:

- Orden SND/442/2020, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y la Orden SND7414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. (BOE, de 24 de mayo de 2020).
- Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19.
- Plan para la Transición hacia una nueva normalidad: Guía para la Fase 2. Presidencia de Gobierno, 23 de mayo de 2020.
- Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. (BOE n ° 153, de 30 de mayo de 2020)

En la **fase II no se indica nada al respecto en cuanto a máquinas recreativas (tragaperras)** en establecimientos de restauración. Se indicaba la apertura al público de los bares y restaurantes en su interior en aforos de un 40% en Mesas (que cada comunidad puede incrementar hasta un 50%) pero no se indica nada más. En relación al juego solo se ha especificado autorización de apertura para las administraciones de loterías (local menor de 400m), en fase I.

Para la fase III, en el BOE del 30 de mayo, se indica en el art 41. "Reapertura de los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas".

Y en su punto 1. "Podrá procederse a la reapertura al público de los casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego" sin que se supere el 50% del aforo. En el art. 42 se indican las medidas de higiene a llevar a cabo.

Pero tampoco se mencionan las máquinas "tragaperras" en establecimientos de restauración.

Ahora, dado que en el art. 18, en el punto 1. "Podrá procederse a la apertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, salvo los locales de discoteca y bares de ocio nocturno, siempre que no se supere el cincuenta por ciento de su aforo y se cumplan las condiciones previstas en este capítulo".

Por todo ello, y por extensión, entendemos que **en la fase III, ya se permite el juego en las máquinas "tragaperras" en bares y restaurantes**, dado que el juego en otros establecimientos ya queda permitido y también el consumo en barra de bares.

Si bien entendemos que deben aplicarse las medidas de seguridad pertinentes tales como:

#### **PREVENCIÓN DESTINADA A REPONEDORES:**

- Existe la posibilidad de contaminación por el virus del exterior de las máquinas tragaperras por parte de las personas usuarias y esta puede acabar contaminando el interior de las máquinas mediante las manos del/de la reponedor/a (contaminación cruzada). Es recomendable desinfectar las superficies exteriores manipuladas por las personas usuarias, usando un desinfectante de evaporación rápida o bien pulverizando el producto sobre un papel de un solo uso y limpiando las superficies manipuladas. Es una práctica de fácil y rápida aplicación.
- Lavarse y desinfectarse las manos antes de la retirada/carga de monedas. En el caso de no disponer de un lavamanos, desinfectarlas con un gel desinfectante.

#### **PREVENCIÓN DESTINADA A LAS PERSONAS USUARIAS DE LA MÁQUINA.**

En el caso de las medidas de cara a las personas usuarias, debería disponerse de un gel para que la gente pudiera desinfectarse antes y después de usar la máquina. Las botoneras las van a tocar todas las personas usuarias. Debería limpiarse la máquina, las partes exteriores que tocan las personas usuarias, después de cada uso. SE RECOMIENDA PONER UN AVISO DE SEGURIDAD SANITARIA EN LA MÁQUINA AL RESPECTO.

Un modelo podría ser:

#### **Protocolo de seguridad CO VID- 19:**

##### **➤ Antes de tocar la pantalla/botoneras:**

- ✓ Lávate las manos o utiliza algún elemento desechable y evita tocar con las manos directamente (pañuelos desechables, papel...).

##### **➤ Después de usar la máquina:**

- ✓ Evita tocarte la boca, ojos y nariz.
- ✓ No olvides lavarte las manos adecuadamente o utiliza el gel a tu disposición en el establecimiento.

**MINISTERIO DE CONSUMO**

**Dirección General de Ordenación del Juego**

**Nota aclaratoria en relación con la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y los locales de juego de ámbito privado.**

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 publicado en el Boletín Oficial del Estado de 14 de marzo de 2020, en su anexo Relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.3, menciona expresamente a: “Casinos; Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar; Salones de juego; Salones recreativos; Rifas y tómbolas; Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego; Locales específicos de apuestas”.

Por su parte, la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad en su art. 10.3 menciona lo siguiente: “Asimismo, podrán proceder a su reapertura al público, mediante la utilización de la cita previa, los concesionarios de automoción, las estaciones de inspección técnica de vehículos y los centros de jardinería y viveros de plantas sea cual fuere su superficie útil de exposición y venta. Igualmente, podrán proceder a su reapertura al público las entidades concesionarias de juego público de ámbito estatal, a excepción de aquellos que se encuentren ubicados dentro de centros comerciales o parques comerciales, sin acceso directo e independiente desde el exterior”.

Por último, el pasado sábado 16 de mayo, el Boletín Oficial del Estado publicaba la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, que modifica en su disposición final segunda la Orden SND/399/2020 para señalar lo que sigue: “Igualmente, podrán proceder a su reapertura al público las entidades concesionarias de juego público de ámbito estatal, a excepción de aquellas que se encuentren ubicadas dentro de centros comerciales o parques comerciales, sin acceso directo e independiente desde la vía pública”.

Por todo lo anterior, de ninguna manera cabe interpretar que la ausencia de mención expresa a “Casinos; Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar; Salones de juego; Salones recreativos; Rifas y tómbolas; Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego; Locales específicos de apuestas” de ámbito privado sea un olvido por parte del legislador sino su voluntad expresa de mantener en todos sus términos **la suspensión de apertura del RD 463/2020, hasta que, de manera expresa, se manifieste lo contrario.**